

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justicia trayendo paz

(Estados Unidos)



Cartón de Thomas Nast, publicado en Harper's Weekly el 13 de enero de 1877, a propósito del año nuevo.

Colombia (CC):

- Corte protegió el derecho a la vida digna de “Tony”, un niño de siete años quien no cuenta con servicios públicos en la casa donde vive con su mamá y abuela. La Sala Octava de Revisión reiteró que los servicios públicos domiciliarios son una manifestación de los fines del Estado y permiten garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. La reiteración obedece al estudio de la tutela promovida por Tony, un niño de siete años, que vive junto con su mamá y su abuela en una casa que no cuenta con la provisión de los servicios públicos de agua y energía, lo que le impide

satisfacer sus necesidades cotidianas básicas de subsistencia. La Corte constató que, si bien la vivienda cuenta con la instalación de las redes de acueducto y alcantarillado requeridas para la conexión domiciliaria del servicio público, no tiene acceso al agua potable, en razón a los problemas legales que recaen sobre el inmueble. En su análisis, la Sala recordó que es razonable que la conexión de los servicios públicos domiciliarios esté sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para su instalación. No obstante, también aclaró que el cumplimiento de estas reglas se ha flexibilizado cuando se advierte una inminente afectación a los derechos fundamentales de quienes requieren la prestación del servicio público domiciliario, máxime cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional. La Corte reconoce que para que un lugar de habitación pueda considerarse una vivienda digna, deben tenerse en cuenta los criterios señalados en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales que han sido replicados por la jurisprudencia constitucional respecto de contar con una vivienda adecuada para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. En el caso concreto, la Corte amparó el derecho a la vivienda digna en su faceta de disponibilidad de servicios públicos de Tony y su familia y le ordenó a ENEL COLOMBIA S.A. y EMSERFUSA E.S.P. conectar los respectivos servicios públicos domiciliarios de manera definitiva en el inmueble. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó parcialmente el voto en esta decisión. [Sentencia T-223 de 2024](#). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. **Glosario jurídico: Derecho a la vivienda digna:** El artículo 51 de la Constitución señala que “todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho”. **Deber del Estado de asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos:** El Capítulo 5º del Título XII de la Constitución desarrolla el marco constitucional bajo el cual los servicios públicos deben ser garantizados. Según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es un deber de este “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que fija multas a electores que no voten en elecciones y plebiscitos.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema —el 26 de agosto recién pasado— analizó el proyecto de ley, iniciado en moción, que “Establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos”. Informe que fue remitido a la presidencia del Senado anteayer, martes 3 de septiembre. “En conclusión, a través del presente informe se analizó el proyecto de ley que ‘Establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos’, el cual tiene por objeto establecer las sanciones, exenciones y procedimientos que se deben seguir ante los juzgados de policía local a los electores que no comparezcan a sufragar a las próximas elecciones y las que sigan, en tanto no se dicte la ley orgánica que regule el voto obligatorio”, plantea el informe. “La propuesta no presenta diferencias sustanciales en cuanto a la sede elegida para el conocimiento de estos asuntos, así como en el procedimiento que deben seguir los tribunales llamados a pronunciarse, en relación al proyecto de ley actualmente en tramitación, Boletín N°16.729-06, salvo lo referente al monto de la multa aplicable y sobre los otros dos puntos que se indican a continuación”, añade. “En relación a esto último —prosigue—, la moción materia de este informe presenta dos diferencias que ameritan observaciones. La primera, la carga que implica para el juez de policía local ser el responsable de recabar ante el Servicio Electoral la dirección de correo electrónico del elector infractor. De optarse por esta forma de notificación, se sugiere que sea de responsabilidad del órgano electoral informar este antecedente en la denuncia que presente. En segundo lugar, parece acertado excluir a Carabineros de Chile de las funciones de notificación de denuncias, por cuanto estas funciones los distraen de su objetivo principal, cual es, el control del orden público”. “En lo demás, se mantienen las observaciones respecto a la carga de trabajo que implicará para los juzgados de policía local conocer de todas estas causas; la conveniencia de mantener el procedimiento fijado para los procesos constituyentes, y, la redundancia de la mención a la ley N°19.628”, releva. Para el pleno de ministros: “Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo particularmente presente la preocupación por la sobrecarga de causas que llegan los juzgados de policía local, asunto este último que ya ameritó un pronunciamiento previo del Tribunal Pleno de esta Corte Suprema en el AD-594-2022, se insiste en la conveniencia que, con miras al uso eficiente de los recursos, se disponga por el Servicio Electoral un filtro previo ante el Servicio del Registro Civil e Identificación y Policía de Investigaciones de Chile que permita depurar las denuncias de personas fallecidas o que se encontraban fuera del territorio nacional el día de la elección”. Asimismo, la Corte Suprema sugiere que: “Se podría analizar la posibilidad de establecer, mediante reforma legal, un procedimiento administrativo de imposición de sanciones, con posibilidad de reclamación judicial a las mismas, de manera que solo lleguen a los tribunales de justicia los casos en que el sancionado tiene interés efectivo en oponerse”. “Alternativamente, de no alterar el régimen legal actual,

se avizora como solución específica al problema planteado, que el Servicio Electoral, previo a la presentación de las denuncias respectivas, requiera a la Policía de Investigaciones que le informe sobre la salida y entrada del país de los presuntos infractores, para que proceda a denunciar únicamente a quienes se encontraban en territorio nacional el día del plebiscito nacional. En la misma orientación, a futuro podría evaluarse el establecimiento de un procedimiento contencioso administrativo para conocer de estos asuntos, con miras a instaurar una etapa previa a la judicialización de la denuncia. Y, a modo de sugerencia, también podría explorarse la posibilidad de fijar un límite de edad a contar del cual los sufragantes, atendida su condición de adultos mayores, no se les requiera presentar excusas”, propone. “Finalmente, aparece recomendable algún tipo de verificación del domicilio de aquellas personas que cumplen 18 años de edad”, concluye.

Ecuador (Primicias):

- **Testigo acusa al precandidato presidencial, Iván Saquicela, y al juez Felipe Córdova de recibir sobornos a cambio de fallos.** Se llama Michael Hernández, pero en el mundo judicial lo conocían como 'Mike'. Se trata de un joven abogado quiteño que llegó a ser director de la Escuela de la Función Judicial y el operador de la corrupción de varios jueces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ). Así lo confirmó él mismo, durante su testimonio anticipado por el caso Plaga, el 5 de septiembre de 2024, en la CNJ. Entre otras cosas, Hernández confirmó la cercana relación que tuvo con los jueces Iván Saquicela, Felipe Córdova y Wilman Terán. Durante su testimonio, Hernández relató cómo se habrían entregado sobornos a dos de estos magistrados. Caso Plaga: Llegada de Wilmán Terán a la Judicatura se habría festejado en casa de Iván Saquicela, asegura testigo. USD 30.000 para Saquicela. El 26 de junio de 2021, contó Hernández, fue invitado a un coctel por parte de Fabiola Gallardo, quien era la presidenta de la Corte del Guayas y ahora está procesada en el caso Purga por ser parte la estructura de corrupción judicial que operaba en esa provincia. A esa cita social, según Hernández, asistieron varios jueces nacionales como José Suing, actual titular de la CNJ; Gustavo Durango, Mónica Heredia, Iván Saquicela, entre otros. Saquicela le habría dicho que luego de ese coctel, irían a un evento privado organizado por Juan Pablo A. L., un abogado de confianza del entonces presidente de la Corte. En ese evento privado, Hernández había conversado con Juan Pablo A. L., quien le manifestó que él manejaba la Corte Nacional, siendo uno de los mejores amigos de Milton Velásquez, otro juez nacional. Y una de las pocas personas con acceso a Hipatia Ortiz, conjuera de ese mismo organismo. En las semanas posteriores, Hernández vio a Juan Pablo A. L. en varios eventos sociales y en la Corte, junto a Saquicela. Entonces, se enteró de que ambos estaban manejando el caso judicial entre la empresa China RailWail en contra del Ministerio de Educación, en el que se litigaba por más de USD 59 millones. Con respecto a ese proceso, Hernández relató que asistió a una reunión con Iván Saquicela, Felipe Córdova, un empresario chino y un traductor, ya que este caso no lograba solucionarse y la empresa buscaba una resolución. Según Hernández, Álex Palacios, exasesor de Wilman Terán y sentenciado por el caso Metástasis, habló con el juez Milton Velásquez para que convocara a la audiencia de fundamentación, que era uno de los pedidos de la empresa china. **Metástasis:** Álex Palacios dice que su exjefe, Wilman Terán, lo amenazó de muerte. Además, por medio de Andrés V., exvicepresidente del Colegio de Abogados del Azuay -y también cercano a Saquicela- Hernández se habría enterado de que este caso ya había superado la fase de admisión y se había fallado a favor de la empresa china, por lo que solo faltaba fecha para que se dicte la resolución. Y también le contó que Iván Saquicela habría cobrado USD 30.000 para fijar esa audiencia y coordinarla con Milton Velásquez. Tras las revelaciones de Hernández, en su cuenta de Twitter, Saquicela -quien recientemente renunció a la CNJ para buscar la Presidencia de la República- calificó al testimonio como el inicio de "la venganza del correísmo, a través de un mensajero de Wilman Terán". **El caso China Railway.** En 2015, la empresa China Railway N.º 9 firmó un contrato por USD 196,9 millones con el Ministerio de Educación. La empresa asiática dotaría e instalaría 200 unidades educativas provisionales tipo milenio. La compra se hizo en la administración de Rafael Correa. Sin embargo, en julio de 2018, el gobierno de Lenín Moreno -luego de la ruptura con el correísmo- terminó unilateralmente el contrato, ya que China Railway había incumplido el plazo de entrega. Por esa misma obra, la Contraloría glosó a la empresa por USD 24 millones. Luego de esa decisión, Zhou Xiaoyu, representante de la empresa, presentó una acción legal en contra del Ministerio de Educación y la Procuraduría General del Estado. En abril de 2021, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito aceptó parcialmente la demanda y dejó sin efecto la terminación unilateral. Además, ordenó el pago de USD 67 millones a favor de la compañía. Empresas chinas lograron USD 4.000 millones en contratos entre 2013 y 2021. Ante esta resolución, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General del Estado interpusieron un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia. Ya en la CNJ, el 31 de octubre de 2022, la conjuera Hipatia Ortiz, que según Hernández respondía a los intereses de Juan Pablo A. -cercano a Saquicela-, admitió parcialmente a trámite los

recursos del Ministerio y de la Procuraduría. El caso recayó en el despacho de Milton Velásquez, como lo relató Hernández. Velásquez convocó a la audiencia de fundamentación para el 7 de septiembre de 2023 y la continuó el 14 de diciembre de ese año. Al día siguiente de la reinstalación, el Tribunal de la CNJ - comandando por Velásquez- negó el recurso de casación de la Procuraduría y aceptó parcialmente el de Educación. Además, ordenó el pago de USD 59 millones a favor de China Railway. PRIMICIAS consultó al Ministerio de Educación si ese pago ya se realizó o si ha acudido a otra instancia. Pero no hubo respuesta. USD 20.000 para Felipe Córdova. Pero este no es el único soborno que relató Hernández. Contó también que mientras estaba en Madrid, a mediados de 2021, coincidió con Felipe Córdova, ya que llegaron al mismo hotel y lo acompañó a hacer compras. Estando en ese país, recibió la llamada del abogado Miguel Ángel A., solicitándole una gestión para reunirse con Córdova. Entonces los puso al teléfono. El abogado le habría dicho a Córdova que estaba patrocinando un caso que estaba en su despacho, relacionado con una conocida frutería capitalina, y que como abogado de la contraparte estaba el abogado Felipe Rodríguez. Según Hernández, la preocupación de Miguel Ángel A. era porque Rodríguez había sido abogado de Córdova en una recusación y tenía miedo de que fallara en su contra. Luego de esa conversación, en octubre de 2021, Hernández contó que Miguel Ángel A. le hizo la entrega en su oficina de USD 20.000 para que se los dé a Córdova. De ese dinero, el juez le habría dado USD 2.200 a Hernández como pago de una deuda anterior. Pero la historia no acaba en ese supuesto soborno. Hernández dijo que en julio de 2022, cuando Saquicela fue suspendido por la Judicatura, lo habría llamado y le ofreció que representara un proceso de casación por usurpación de bien en la Corte Nacional. Nuevamente, el abogado de la contraparte era Felipe Rodríguez y Felipe Córdova el juez. Hernández dijo que tuvo la oportunidad de recusar a Córdova por esta razón, pero no lo hizo. El cliente de Hernández habría sido un hombre identificado como César Rubén R. C., quien le habría dicho que el abogado Rodríguez le pidió parte del bien y USD 10.000 en efectivo a cambio de retirar el recurso de casación. Pero que eso no se concretó. Entonces fueron a la audiencia y Rodríguez habría ganado el caso. Sin embargo, el cliente le habría pagado USD 5.000 a Hernández, dinero que habría quedado en manos de Saquicela. Tras esta parte del testimonio, en X, Rodríguez dijo que se tomará unas horas para digerir la confesión y explicársela a sus clientes.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia violó el derecho a elecciones libres al impedir que un político de oposición se presentara a las elecciones parlamentarias.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la acción de tutela interpuesta contra Rusia por impedir a un político y activista presentarse a las elecciones parlamentarias del país, debido a su cercanía con dirigentes opositores al gobierno. Constató una violación del artículo 3 del Protocolo N° 1 (derecho a elecciones libres) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El demandante, un político de la oposición rusa, fue multado en 2021 por participar en una manifestación en apoyo de Alexei Navalny, prominente opositor a Vladimir Putin fallecido recientemente. Posteriormente, se presentó como candidato a las elecciones de la Duma Estatal (parlamento ruso), pero un candidato rival impugnó su candidatura, alegando su vinculación con la organización «Cuartel General de Navalny», clasificada como extremista. Por consiguiente, el Tribunal Municipal de Moscú anuló su candidatura, argumentando que su participación en la organización y en manifestaciones no autorizadas en apoyo de Navalny y sus declaraciones públicas, constituían un apoyo a una organización extremista. A pesar de impugnar el fallo en distintas instancias judiciales, el político fue inhabilitado y eliminado de la lista electoral, por lo que demandó al Estado en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) es competente para examinar la presente demanda, ya que los hechos que la motivaron se produjeron antes del 16 de septiembre de 2022, fecha en la que la Federación de Rusia dejó de ser parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, la falta de participación del Gobierno ruso en el procedimiento no impide la revisión del presente caso”. En el caso concreto, comprueba que, “(...) el demandante había sido descalificado tan solo seis días después de haber sido inscrito en la lista de candidatos a las elecciones a la Duma Estatal de Rusia. Los tribunales rusos basaron su decisión en el apoyo del demandante a Navalny, que había expresado participando en una manifestación y animando a otros a hacer lo mismo”. Agrega que, “(...) la libertad de reunión pacífica es un derecho fundamental garantizado por el artículo 11 (libertad de reunión y asociación) del Convenio. Además, ya se había declarado que la condena del demandante por ejercer ese derecho había violado el artículo 11”. El Tribunal concluye que, “(...) el hecho de ejercer el derecho de reunión pacífica del Convenio no puede constituir un motivo de sanción de ningún tipo, incluida la inhabilitación para presentarse como candidato al Parlamento. Esta razón fue un motivo arbitrario de inhabilitación. Esta consideración era aún más pertinente en relación con la acción por la que se había criticado al demandante, que consistía simplemente en alentar a otras personas a participar en la manifestación en cuestión”. Al tenor de lo

expuesto, el Tribunal condenó a Rusia a pagar al demandante 5.000 euros en concepto de daño moral y 7.500 euros por costas y gastos.

España (TC/Telecinco):

- **El Presidente del TC ensalza la independencia de los magistrados y recuerda el deber que tienen los Poderes Públicos de acatar y respetar las decisiones del Tribunal Constitucional.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha ensalzado la independencia de los magistrados y magistradas en el ejercicio de sus funciones, que supone un fundamento básico del Estado social y democrático de Derecho y que obliga a todos los Poderes públicos. Durante su discurso en la toma de posesión del nuevo magistrado de la institución, José María Macías Castaño, el Presidente ha recordado que tal y como establece la Ley Orgánica del Tribunal, “todos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal Constitucional resuelva”. En consecuencia, el Presidente ha reclamado para el Tribunal el máximo respeto político e institucional. El Presidente ha defendido la legitimación democrática de los magistrados: “El Tribunal Constitucional tiene una composición democrática y plural, que se dedica en cuerpo y alma a asegurar que la Constitución presida la vida nacional. Es el guardián de la libertad, al tiempo que asegura una convivencia civilizada mediante el ejercicio de sus funciones, con independencia y sometimiento pleno a la Constitución y su Ley Orgánica”. También ha subrayado que los magistrados y magistradas constitucionales cuentan con las herramientas necesarias para imponer su imparcialidad “lejos de sesgos: los argumentos jurídicos, nada más y nada menos”. Y ha insistido en el que es el poder quien ha de someterse a la razón, y no la razón al poder. Conde-Pumpido ha mostrado su alegría y satisfacción por la toma de posesión del magistrado Macías Castaño, miembro de la Carrera Judicial desde 1990 y profesor de derecho administrativo y hasta hace poco, vocal del Consejo General del Poder Judicial. El nombramiento, ha afirmado, supone una gran noticia “para aquellos que velamos por el cumplimiento de la Constitución y también para el propio funcionamiento de la justicia y el Estado de Derecho” En este sentido, el Presidente ha celebrado que España comience una nueva etapa de normalidad democrática en el ámbito de la Justicia, dejando atrás los bloqueos y las anomalías institucionales. Durante su discurso, también ha dedicado unas palabras para el magistrado emérito del Tribunal, Alfredo Montoya Melgar, que renunció a su mandato por motivos de salud. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Montoya ha destacado por su talento serio aunque cercano y su gran sentido de la responsabilidad. A la toma de posesión han asistido el Presidente del Senado, Pedro Rollán Ojeda, el Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García, la Ministra de Igualdad, Ana Redondo García, el Fiscal General del Estado, Álvaro García Ortiz así como vocales del Consejo General del Poder Judicial, magistrados del Tribunal Supremo y autoridades del ámbito político, social y jurídico. También ha estado presentes Presidentes y magistrados eméritos del Tribunal Constitucional.
- **El Tribunal Supremo reconoce la orfandad absoluta a una joven cuyo padre vive pero se desentendió de ella.** El Tribunal Supremo ha revocado una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) y reconoce la orfandad absoluta a una hija ante la desatención de las obligaciones parentales del progenitor vivo, según el auto consultado por Europa Press. Así se ha pronunciado el Alto Tribunal tras admitir el recurso de casación interpuesto por ella contra la sentencia del TSJC, que le denegaba el derecho, con una discapacidad reconocida del 71%, a recibir una pensión de orfandad absoluta, pese a que su padre, su único progenitor vivo, se desatendió de ella, y su madre falleció, informa este jueves el Col·lectiu Ronda, que representa a la hija. La pensión de orfandad para mayores de 25 años. La demandante solicitó al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) una pensión de orfandad para mayores de 25 años tras la muerte de su madre en noviembre de 2019. Un mes después, el INSS resolvió que le correspondía una pensión de orfandad con un porcentaje del 20% sobre una base reguladora mensual de 1.233,52 euros y la joven presentó una reclamación que fue desestimada, agotando la vía administrativa. En 2021, el Juzgado de lo Social 33 de Barcelona dictó sentencia y declaró que tenía derecho a una pensión de orfandad correspondiente al 72% de la base reguladora de 1.233,52 euros --equivalente a la orfandad absoluta-- tras quedar probado que en 2017, la Dirección General de Familias de la Generalitat de Catalunya otorgó a la joven y a su madre la condición de familia monoparental por la ausencia del padre. Sin embargo, el INSS recurrió a la Sala Social del TSJC, que dio la razón a la Administración pública, en una sentencia que anulaba el incremento de la pensión y que la hija llevó al Supremo mediante un recurso de casación. El argumento del Tribunal Supremo. Ahora, el Alto Tribunal da la razón a la demandante y anula la sentencia del TSJC al entender que, si bien uno de sus progenitores sigue vivo, consta acreditado que “ha venido desatendiendo de forma constante y reiterada

las necesidades de la menor", generando una situación análoga a la que causaría la ausencia por defunción. Tras esta sentencia, el INSS tiene que incrementar el importe de la pensión de orfandad desde el 20% de la base reguladora que ya reconocía hasta el 72%, tal como corresponde al supuesto de orfandad absoluta. El abogado del Col·lectiu Ronda, Àlex Tisminetzky, ha dicho que esta sentencia aborda una realidad que "pocas veces ha sido objeto de análisis por parte de los tribunales, especialmente del Supremo", y ha celebrado que se desestime una interpretación rigorista --ha dicho-- del INSS sobre el concepto de orfandad absoluta.

China (Swiss Info):

- **Condenan a nueve años de cárcel a un activista taiwanés al que acusó de "separatismo".** China condenó a nueve años de prisión a un activista político taiwanés al que había acusado de "participar en actividades separatistas" y de "poner en peligro la seguridad nacional". El ciudadano taiwanés, Yang Chih-yuan, fue detenido en agosto de 2022 por un organismo de seguridad de la ciudad de Wenzhou, en la provincia oriental china de Zhejiang, y su caso, tras pasar "la investigación pertinente", fue "transferido a un tribunal local para ser enjuiciado", informaron entonces los medios chinos. Yang fue finalmente condenado a 9 años, confirmó anoche el Consejo de Asuntos Continentales (MAC) de Taiwán. "Fue condenado por el Tribunal de Wenzhou y se encuentra actualmente en esa ciudad. El Gobierno taiwanés se mantendrá en estrecho contacto con su familia", afirmó el subdirector y portavoz del MAC, Liang Wen-chieh, recoge la agencia local de noticias CNA. Hasta el momento, los medios estatales chinos no han informado sobre la sentencia y las autoridades judiciales tampoco han publicado documentos al respecto. "El Gobierno taiwanés y la familia (de Yang) rechazan esta sentencia y exigimos que se hagan públicos el veredicto y las pruebas en las que se basó", agregó el portavoz Liang. Yang, nacido en Taichung en 1990, había sido acusado de ser "un defensor de la independencia de Taiwán" y de "confabular para establecer una organización ilegal" con el objetivo de "presionar para que Taiwán se convierta en un Estado soberano y se una a las Naciones Unidas", según recogió la agencia estatal china Xinhua tras su arresto en agosto de 2022. Su detención tuvo lugar horas después de que la entonces presidenta de la Cámara de Representantes de EE. UU., Nancy Pelosi, concluyese una visita a Taiwán, un viaje que irritó enormemente a Pekín. China insiste en "reunificar" la República Popular con la isla, que se gobierna de manera autónoma desde que los nacionalistas del Kuomintang (KMT) se replegaran allí en 1949 tras perder la guerra civil contra los comunistas y continuaran con el régimen de la República de China, que culminó con la transición a la democracia en la década de 1990.

De nuestros archivos:

23 de mayo de 2013
España (El País)

- **El Tribunal Supremo considera que la custodia compartida es la mejor solución para el menor.** El Tribunal Supremo considera que el régimen de custodia compartida de los hijos menores de edad en casos de separación o divorcio no se considerará excepcional y será impuesto por decisión del juez sin necesidad de un informe fiscal que lo avale, pero en todo caso, deberá estar fundado en el interés del menor afectado, que no de sus padres. Así lo dicta la Sala Primera del Supremo en una sentencia que fija doctrina en torno a la interpretación de los apartados 5, 6 y 7 del artículo 92 del Código Civil, en lo relativo a los presupuestos que han de concurrir y valorarse para que pueda adoptarse, en interés del menor, el régimen de guarda y custodia compartida. En la sentencia, recogida por Europa Press, la Sala recuerda que tras la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en octubre de 2002, la adopción del régimen de guarda y custodia compartida ya no depende del informe favorable del Fiscal, sino únicamente, de la valoración que merezca al juez la adecuación de dicha medida al interés del menor. "Es al Juez al que, en el marco de la controversia existente entre los progenitores, corresponde valorar si debe o no adoptarse tal medida considerando cuál sea la situación más beneficiosa para el niño; y si bien se confiere a los progenitores la facultad de autorregular tal medida y el Ministerio Fiscal tiene el deber de velar por la protección de los menores en este tipo de procesos, sólo a aquel le corresponde la facultad de resolver el conflicto", dice la Sala. Además, parte de que la guarda y custodia compartida no es lo excepcional sino debe ser la regla general siempre que no resulte perjudicial para el menor y dice que así es como debe interpretarse el Código Civil, pues considera que "el mantenimiento de la potestad conjunta resulta sin duda la mejor solución para el menor en cuanto le permite seguir relacionándose establemente con ambos padres". En este sentido, señala que la redacción del artículo 92 "no permite concluir que se trate de una

medida excepcional, sino que al contrario, habrá de considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea". Con estos puntos de partida, concreta, no obstante, que procederá adoptar este régimen cuando además de existir una petición por parte de uno de los progenitores, "concurran criterios tales como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes y el número de hijos". Asimismo, cita en estos criterios a considerar "el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales; el resultado de los informes exigidos legalmente, y, en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada, aunque en la práctica pueda ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven". La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Seijas Quintana, responde a un recurso de casación planteado contra resolución de la Audiencia Provincial de Alicante, que negó fijar un régimen de custodia compartida en un caso de conflicto tras un divorcio y argumentó, entre otras razones, como la "menor estabilidad" que supone para los hijos, que según el Código Civil sólo se acordaría dicha modalidad "excepcionalmente y con informe favorable del Ministerio Fiscal" si no había acuerdo en los progenitores. La Sala se pronuncia sobre esta interpretación del Código Civil y además, manifiesta su desacuerdo con el resto de la argumentación de la Audiencia Provincial, porque no hace referencia al menor, que deber ser el centro del caso. "Se destacan las virtudes de cada progenitor en orden a su capacidad y voluntad de ejercer una paternidad/maternidad responsable, olvidando que lo que ha de primar es aquel sistema que en el caso concreto se adapte mejor al menor y a su interés, no al interés de sus progenitores", explica la sentencia. Además, considera que la Audiencia expresa "una posición inicialmente contraria" a la custodia compartida al plantear "como problemas" lo que a juicio del Supremo "son virtudes de este régimen", como "la exigencia de un alto grado de dedicación por parte de los padres y la necesidad de una gran disposición de éstos a colaborar en su ejecución" que requiere. Sin embargo, mantiene que no procede en este caso la custodia compartida "aunque por razones distintas" a las esgrimidas en la Audiencia Provincial: en este caso ninguno de los progenitores solicitó este régimen y no concurre "ninguno de los requisitos" anteriormente citados, que considera imprescindibles para que sea apropiado adoptar este sistema.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*